

RAUL FARREN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.

SOCIEDAD LEGAL LIMITADA

O

S.L. LTDA.

REPERTORIO N° 3.540 .- En Viña del Mar, República de Chile a treinta de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **RAUL FARREN PAREDES**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaria de Viña del Mar, con domicilio en calle Villanelo número sesenta y seis, de esta ciudad, comparecen:- don **LUIS EDUARDO CANTELLANO AMPUERO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta guión nueve, **MARIA ALEJANDRA PAULINA RIVERA ROMAN**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos guión K, ambos con domicilio en Plaza Vergara ciento setenta y dos oficina veintiocho Viña del Mar, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas que exhiben y declaran pertenecerles y exponen que han convenido en el siguiente contrato de sociedad: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones y prescripciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, además de lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio al respecto, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la

sociedad será la prestación de asesoría jurídica y de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de Abogado, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa e indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con este giro. Así mismo la sociedad tiene por objeto la intermediación de todo tipo de negociaciones de cosas muebles, inmuebles e intangibles, promociones y vinculación de negocios; actividad relacionada con lo que en Economía se denomina "Marketing" y toda forma de comercialización nacional e internacional, importación y exportación de toda clase de bienes, distribución, consignación, intermediación y toda clase de negociaciones de bienes muebles e inmuebles; venta de sistemas y programas de ventas; conferencias, clases, cursos y otras reuniones relacionadas con fabricación, extracción, comercialización, transporte de bienes y cosas; y toda otra actividad que los socios acuerden, directa o indirectamente relacionada o no con lo anterior. **TERCERO:** La razón social será "**SOCIEDAD LEGAL LIMITADA**". No obstante la compañía podrá actuar y desarrollar todas sus actividades, incluso en Bancos e Instituciones Financiera y todo tipo de empresas, organismos o servicios públicos o privados, bajo el nombre de **S. L. LTDA.** **CUARTO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social le corresponderá separada e indistintamente a cualquiera de los socios, quienes anteponiendo la razón social a su firma representarán a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en todo tipo de actos tales como comprar toda clase de establecimientos, negocios, patentes, marcas y derechos y privilegios sobre productos, comprar y vender bienes raíces y bienes muebles, darlos en

RAUL FARREN PAREDES**ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

arrendamiento, comodato o cesión; celebrar con bancos, instituciones financieras, sociedades civiles y comerciales y con toda clase de personas naturales y jurídicas, según cada caso, contratos de compraventa, arrendamiento, sociedad, prestación de servicios, administración, préstamos, mutuos y depósitos; en el orden bancario y financiero contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito y especiales, en moneda nacional o extranjera, retirar talonarios de cheques, cobrar, depositar, endosar, cancelar, protestar y revalidar cheques nominativos, a la orden y al portador, dar órdenes de no pago y aprobar saldos, girar y sobregirar en cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito y especiales, contratar líneas de crédito, solicitar créditos, autocontratar; girar, aceptar y reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés y firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos de embarque y documentos relacionados con ellos; descontar pólizas de seguros de incendio y generales; contratar mutuos, tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias todo tipo de documentos bancarios y protestar toda clase de documentos; contratar préstamos y avances contra aceptación, contratar créditos en cuentas corrientes o cuentas especiales, cancelar depósitos a plazo o a la vista; otorgar hipotecas, prendas, fianzas y otras cauciones; constituirse en fiador o codeudor solidario; cobrar, percibir y otorgar recibos, cancelaciones totales o parciales o finiquitos, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, garantía, cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y

RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PUBLICO
VIÑA DEL MAR
CHILE

otros valores del mercado de capitales y cobrar dividendos sobre ellos; dar poderes generales y especiales, delegar sus facultades, nombrar liquidadores y árbitros y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras, mercantiles, comerciales, administrativas y tributarias que la práctica común establezca y sin que la enumeración anterior implique limitación alguna. En el orden judicial, tendrán todas las facultades que enumeran ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, incluida la facultad de transigir extrajudicialmente.

QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**, que se enteran de la siguiente forma: dos millones quinientos mil pesos cada uno de los socios, en este acto en dinero en efectivo. **SEXTO:** En caso que alguno de los socios quisiere vender o ceder total o parcialmente sus derechos en la sociedad, estos deberán ser ofrecidos primeramente al resto de los socios y posteriormente, en caso de que estos no tuvieren interés en dichos derechos, podrán ser vendidos o cedidos a una tercera persona a un precio que no podrá ser inferior al ofrecido inicialmente a los otros socios.

SEPTIMO: Las utilidades y las eventuales pérdidas se repartirán entre los socios y distribuirán en una proporción correspondiente al cincuenta por ciento para cada uno, o en la forma que ellos de común acuerdo determinen. Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades las cantidades que de mutuo acuerdo decidieren, todo ello sin perjuicio de las utilidades que en definitiva se determinen y repartan, descontados estos retiros a cuenta, una vez practicado el balance general del año.

OCTAVO: Se deja constancia que el socio don LUIS EDUARDO

RAUL FARREN PAREDES**ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

CANTELLANO AMPUERO, que en la actualidad realiza labores vinculadas al servicio público como Secretario Regional de Energía, se abstendrá de participar en los activos y pasivos de la sociedad mientras permanezca ocupando dicho cargo u otro oficio o cargo público, que, que por razones de probidad y transparencia, sean incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado. **NOVENO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.

DÉCIMO: La sociedad practicará un balance oficial e inventario el día treinta y uno de Diciembre de cada año. **DECIMO**

PRIMERO: La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de **VIÑA DEL MAR** para todos los efectos legales, sin perjuicio de las oficinas, sucursales, agencias o establecimientos que pudieren establecer en el resto del país. **DECIMO SEGUNDO:**

La sociedad comenzará su vigencia el día treinta de diciembre del presente año y tendrá una duración de cinco años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifiesta su intención de ponerle término vencido el plazo de vigencia. Para los efectos del término de la sociedad indicado precedentemente, los socios deberán manifestar su voluntad mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del respectivo período.

DECIMO TERCERO: Una vez terminada la vigencia de la sociedad, el haber social se repartirá entre los socios, practicada que sea la liquidación correspondiente, en una proporción igual a la que les corresponda en las utilidades conforme a lo señalado en la cláusula séptima. **DECIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios,

RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PUBLICO
VIÑA DEL MAR
CHILE

la sociedad continuará su vigencia con los socios restantes o no incapacitados y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar un mandatario común para que actúe ante la sociedad. En caso que el socio fallecido o incapacitado sea el administrador, la administración de la sociedad quedará radicada conjuntamente en los socios sobrevivientes o no incapacitados, con las mismas facultades y limitaciones señaladas en la cláusula cuarta.

DECIMO QUINTO: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con el cumplimiento de este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, liquidación o de la disolución anticipada o no de la sociedad, así como en cualquier circunstancia que sea requerido por los socios, será resuelta por un arbitro arbitrador, tanto para el procedimiento como para el fallo, el cual será designado de común acuerdo por las partes o la justicia ordinaria en subsidio, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. Si se disolviere anticipadamente la sociedad, los socios podrán hacer por si mismos la liquidación o designar una persona al efecto, pero existiendo desacuerdo entre ellas el árbitro tendrá competencia para liquidar y repartir el haber social. **DECIMO**

SEXTO: Todos los gastos e impuestos que demande la constitución y legalización de la presente sociedad, serán de cargo de ella e ingresados en su contabilidad. **DECIMO**

SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que requiera las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean pertinentes para la legalización del contrato, ante los organismos, instituciones o servicios correspondientes.- Minuta

RAUL FARRÉN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

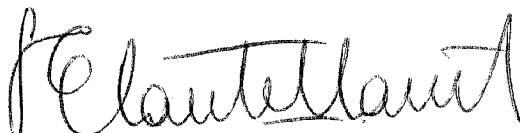
Villanelo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

redactada por el Abogado María Alejandra Rivera Román.- En
comprobante y previa lectura firman los comparecientes
conjuntamente con el notario que autoriza.- Se da copia.- Doy
Fe.- Maap.-



LUIS EDUARDO CANTELLANO AMPUERO



Nombre:- *Luis Eduardo Cantellano Ampuero*

Rut:- *12.847.460-9*



MARIA ALEJANDRA PAULINA RIVERA ROMAN



Nombre:- *María Alejandra Rivera Román*

Rut:- *10.524.262-K*

RAUL FARRÉN PAREDES

NOTARIO PUBLICO

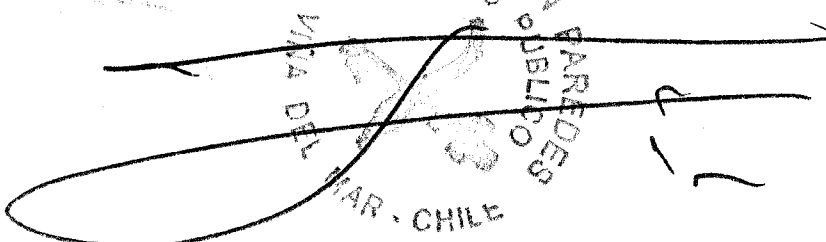
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR,

Este documento es válido en Chile y el extranjero.
Firma y Sello la presente copia tiene
la misma fuerza que el original en su
totalidad.

RAUL FARRÉN PAREDES
Notario Público - Viña del Mar

INUTILIZADO

RAUL FARREN
NOTARIO
VINA DEL
MAR - CHILE
BAREDES
PISLICO

A large, stylized handwritten signature scribble in black ink is written over the central circular notary stamp. The scribble consists of several overlapping loops and lines, completely obscuring the text of the stamp.

INUTILIZADO